

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXVIII.—No. 6112

PANAMÁ, LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

FRUTAS TROPICALES--SU PRODUCCION Y POSIBILIDADES

POR R. S. CUNLIFFE

Las frutas de muchos terrenos tropicales son capaces de un desarrollo comercial que nadie podrá negar. Como ejemplos de este desarrollo en el pasado, podemos citar frutas tales como la naranja, el banano, etc., las que, aunque productos esencialmente tropicales o subtropicales, se encuentran hoy en día en los mercados de los países de la zona templada. Sin embargo, a excepción de unas cuantas, la mayor parte de las frutas tropicales es poco conocida fuera de los trópicos, excepto a un número comparativamente limitado de viajeros que, de tiempo en tiempo, visitan las regiones más cálidas del globo. No puede negarse, sin embargo, que las posibilidades de un desarrollo comercial de varias especies de frutas tropicales son considerables si en él se ocupan personas con la aptitud suficiente para resolver los problemas que puedan presentarse.

Con la riqueza de vegetación que generalmente se encuentra en los terrenos tropicales, es natural que el número o especies que producen fruta de una calidad comestible sea considerable, pero, como ocurre siempre se deja a la naturaleza obrar libremente, las variaciones en producción, calidad, tamaño, y otras características son frecuentemente muy marcadas. De aquí se sigue que encontremos los mercados locales de mucho países tropicales llenos de frutas tales como el mango, el aguacate, el zapotillo, el mamey y otros, de diferentes grados de excelencia, desde la fruta con el aroma más delicado y el sabor más agradable a las de una calidad tan inferior que casi son inútiles, por lo menos para propósitos comerciales. La mayoría de las frutas tropicales, a excepción de los ejemplos, ya mencionados, se encuentran creciendo en los países de su origen en el estado silvestre del bosque primitivo, o en aquellas plantaciones primitivas que se hicieron ya formado pequeños grupos o árboles individuales en los corrales o patios.

La historia del desarrollo del cultivo de frutas en los trópicos ha sido, sin duda, la del cultivo de todos los productos agrícolas. A fin de satisfacer las exigencias de la alimentación de la población indígena, tales frutas, como eran propias de la región, se cogían de los árboles silvestres según se necesitaban. Según adelantó la civilización y se desarrollaron las necesidades y los gustos del pueblo, indudablemente, se escogieron y propagaron ciertos árboles que producían frutas de superior excelencia en cuanto al tamaño, calidad, etc., o se importaron del extranjero semillas y plantas de especies convenientes, y con esto se enriqueció la variedad de plantas. Así, encontramos los mangos del Oriente firmemente establecidos en el Occidente, o especies tales como el aguacate, la papaya, etc., que se originan en áreas comparativamente restringidas, disseminadas por todo el mundo tropical.

Los métodos de propagación de frutas en las condiciones que existían en la mayor parte de los países tropicales, y que están todavía en evidencia, han estado limitados en su mayor parte a los practicados por semilla. Las semillas de los árboles que producían ejemplares superiores de aguacates, zapotillos, mangos, etc., fueron sembradas con la esperanza de que la descendencia de esa semillas produciría frutas igualmente superiores. En algunos casos, los resultados de tal práctica fueron favorables, pero en otros la fruta resultó inferior y de mala calidad. Este factor solo ha ejercido una gran influencia en retardar el desarrollo de la mayor parte de las frutas tropicales en una escala comercial, por lo menos en los tiempos modernos.

Se debe tener presente, sin embargo, al tratar de sujeto de la producción de frutas tropicales, que aunque el número de especies y riqueza de material de planta es grande, muy poco se ha hecho hasta ahora para desarrollar los recursos de los terrenos tropicales en este respecto, y que lo que se ha verificado en los últimos años es en realidad solo el principio de lo mucho que puede hacerse.

El gran obstáculo al progreso de las generaciones más antiguas de conocimiento práctico de la propagación vegetativa y la dependencia casi enteramente en el procedimiento de propagación de individuos por medio de semillas. Excepto en ciertas especies de mangos, y plantas de especias los caracteres sexuales como el papayo (Carica papaya), este método es generalmente un fracaso para usos comerciales, por la razón de que siendo la semilla el resultado de la unión sexual del macho y de la hembra, el producto era de un carácter variable. De aquí que fué imposible la uniformidad entre individuos.

Es sólo en los últimos años cuando

se ha llevado a cabo sistemáticamente un trabajo experimental en el problema de la reproducción vegetativa de especies de frutas tropicales por métodos asexuales, a fin de hacer posible la multiplicación de un gran número de árboles individuales que tuviesen cualidades convenientes. La reproducción vegetativa de plantas tales como el banano y la caña de azúcar, es bien conocida, y ha sido la práctica comercial reconocida por largo tiempo. No así con las especies de frutas tropicales. Cuando se haya verificado la misma cantidad de trabajo y estudio de las frutas tropicales, que se ha hecho con las especies de frutas de la zona templada durante el último siglo o más, podremos quizás apreciar mejor el valor del material de planta que al presente espera desarrollo por la aplicación de los métodos modernos hortícolas de propagación.

Aunque los primeros trabajos de bien, en la mayor parte de los casos, hacerse por hombres experimentados que conozcan el verdadero valor de las posibilidades presentadas, hay sin duda alguna, oportunidad disponibles, para el plantador u otro individuo cuyas circunstancias puedan ponerle en contacto con la horticultura tropical, de ayudar en la propagación de especies convenientes en sus propios terrenos o en los adyacentes, y por

esta razón nos proponemos aquí describir brevemente unos cuantos de los métodos prácticos de reproducción vegetativa, tales como los del injerto, que puedan estar al alcance de la mayor parte de los habitantes de los trópicos.

El más antiguo y más fácil de practicar de todos esos métodos es el conocido como injerto por aproximación. Este sistema ha sido practicado por los cultivadores de mangos de la India por muchas generaciones, y ha sido el medio empleado para desarrollar muchos de los excelentes mangos que proceden de ese país. Esencialmente, como lo indica el nombre consiste en aproximar o poner en contacto el patrón y la rama destinada a ser injertada, manteniéndolos de este modo hasta que los dos se hayan desarrollado juntos y resulte en la producción de un nuevo individuo.

Se debe tener presente al practicar este método, como cualquier otro método vegetativo de reproducción, que el método en sí mismo no posee valor en lo que se refiere a la producción de una variedad mejorada. Es decir, el fruto de un mango injertado no es mejor en calidad, tamaño, etc., que el árbol madre del cual se tomó la rama para injertar. Si el fruto del árbol madre es pequeño y de calidad inferior, así será el fruto que resulte del árbol injertado. El injerto u otro método de reproducción vegetativa solamente nos provee con un medio de perpetuar con certeza los caracteres que deseamos. Tales métodos no alteran las cualidades originales existentes. Esto se comprenderá mejor si recordamos que, morfológicamente hablando, la producción de un árbol injertado consiste meramente en la transferencia a otro árbol de una o varias yemas del árbol o planta madre, y el nuevo individuo es, por lo tanto, en realidad una parte de él colocado en un nuevo medio; diferente al producto sexual de la semilla que es un individuo enteramente nuevo que ha nacido y lleva los caracteres de ambos padres. Si los propagadores aficionados tienen presente estas verdades evitarán desengaños y el perder tiempo.

Con el injerto por aproximación, una de las primeras consideraciones prácticas es la selección de una planta madre, cuyo producto sea de suficiente valor y superioridad que merezca la perpetuación. Suponiendo que se ha encontrado una fruta que posee las características convenientes, el siguiente paso es obtener patrones convenientes en que injertar las yemas o partes de la planta madre. Con frutas tales como el mango o el aguacate, esto se hace mejor escogiendo semillas de árboles sanos, bien desarrollados y vigorosos. Los frutos de los que se escogen las semillas deben estar maduros y completamente desarrollados.

Se deben desechar todas las semillas que no estén maduras o sean de tamaño pequeño. Estas semillas escogidas se deben sembrar en un suelo bien preparado por algún tiempo, generalmente de seis a nueve meses. Llevar a cabo el trabajo de injertar, lo antes del tiempo en que se intentan cual dependerá de las condiciones locales de desarrollo y del tamaño de la planta en que se desea operar.

En el caso de mangos, un buen plan es sembrar la semilla en semilleros hasta que germinen, y cuando tengan de 5 a 12 pulgadas de alto transplantarlas a latas, macetas, cajas u otros recipientes convenientes para hacer la injertación. El desarrollo de las plantas de semillero del mango se adelantará quitando todos los tallos menos el más vigoroso que brota de la semilla en los primeros estados de desarrollo, y poniendo las plantas en viveros hasta unas cuantas semanas antes de hacer el injerto, que entonces se pueden transplantar a latas grandes y conservar en un lugar con sombra hasta que estén bien arraigadas. En este caso

Vase a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

DON FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

DON ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 66 de 19 de Septiembre
Decreto N° 67 de 19 de Septiembre
Decreto N° 68 de 11 de Septiembre
Decreto N° 69 de 14 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 414 de 3 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 13 de 1931

Editorial

Cuestiones Agrícolas

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

AGRICULTURA

Viene de la primera página

do, se hará todo lo posible, aplicando abonos de acción rápida, tales como nitrato, y regando con cuidado, a fin de forzar las plantas a un desarrollo vigoroso. Los mismos métodos convendrán para los aguacates, pero en este caso se obtendrán mejores resultados sembrando las semillas maduras en latas de buen tamaño, o macetas, con tierra bien bonada, y manteniendo las plantas en un desarrollo activo hasta que tengan suficiente tamaño para hacer el injerto.

Entre 6 y 9 meses, en el caso de los mangos, y algo menos en el de los aguacates, las plantas jóvenes tendrán un diámetro de media pulgada cerca de la superficie del suelo, cuyo tamaño generalmente se verá es el más conveniente para el injerto por aproximación.

Habiéndose escogido el árbol madre del cual se desea hacer la propagación, es conveniente proveer alguna forma sencilla de plataforma o andamio alrededor del árbol, de modo que las plantas en las macetas o latas que van a servir como patrones puedan conservarse en la misma posición por varias semanas durante el período de tiempo de desarrollo de la unión entre el patrón y el injerto.

El trabajo y diseño de esas plataformas o andamios deben, por supuesto, variar según el número de plantas que se desea propagar, y la naturaleza de las facilidades y materiales obtenibles. Cualquiera que sea su naturaleza es esencial que el soporte sea lo suficiente fuerte para sostener con seguridad el peso de las plantas, y para impedir el movimiento entre las superficies de unión del injerto causado por el viento u otro agente. Si se descuidan estas precauciones, las plantas pueden caer y romperse, o retardarse o impedirse el procedimiento de unión.

Suponiendo que se han hecho bien esas preparaciones y que se han colocado convenientemente el número deseado de patrones en próxima yuxtaposición a las ramas del árbol madre que se desea usar para el trabajo, entonces todo está listo para la injertación.

Antes de empezar el trabajo, el operador debe proveerse con un cuchillo de injertar afilado o, en caso que no pueda obtenerlo, puede usar un cortaplumas ordinario. La hoja debe estar bien afilada, a fin de que

haga un corte limpio sin romper el tejido. Se necesita para atar algún cordel fuerte que no sea muy duro, y en localidades secas es conveniente un suministro de alguna buena cera de injertar, aunque esta última no es absolutamente esencial si el árbol madre está en una localidad abrigada.

Escójense para injertos ramas vigorosas y sanas de tamaño conveniente. Generalmente, convendrá que el diámetro del injerto sea igual o un poco menor que el del patrón en el punto donde se va a hacer la injertación. De ningún modo debe ser mayor. Habiéndose escogido las ramas que van a servir de injerto se unirán bien al patrón. De la rama se quita una tira de corteza de tres o cuatro pulgadas de largo, haciendo un corte limpio con el cuchillo de injertar, lo mismo se hace en el tallo del patrón exponiendo el tejido del cambio. Júntense las dos superficies cortadas, de modo que toda el área de cada superficie esté en íntimo contacto. Atense firmemente con bramante u otro material de atar conveniente de modo que no haya movimiento alguno, y si es necesario para impedir la desecación, cúbrase el trabajo con cera derretida. Rieguense diariamente para conservar las plantas de las macetas en desarrollo activo hasta que la unión sea completa. Esto ocurre generalmente el mes o a las seis semanas, dependiendo el tiempo de la actividad de desarrollo y del cuidado con que se ha hecho el trabajo.

Cuando la herida está bien cicatrizada, se pueden hacer incisiones en el tallo del patrón sobre el punto de unión, y en la rama debajo del injerto. Después de una semana o diez días, se pueden cortar el patrón y el injerto, dejando entonces la nueva planta que consiste en el patrón con el injerto formando la parte superior del árbol futuro. Verificado esto, lévense las macetas a un lugar con sombra y rieguense bien diariamente hasta que esté bien establecido el nuevo desarrollo que entonces las plantas están listas para transplantar al campo. El procedimiento de injertar puede entonces repetirse con nuevos patrones hasta que se obtenga el número deseado de plantas, o el material de injertar en la planta madre se haya agotado.

Este sistema es el más fácil de todos los métodos, especialmente en manos del aficionado, y es satisfactorio cuando el número de plantas requerido es limitado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

REGLAMENTASE EL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR

DECRETO NUMERO 69 DE 1931
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

sobre servicio Diplomático y Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los nombramientos para cargos diplomáticos y consula-

res honorarios se harán únicamente en personas que residan o vayan a establecer residencia en el lugar para donde sean nombrados.

Artículo 2º No se podrá nombrar en ninguna Legación a mas de dos funcionarios ad-honorem, ni se hará esa clase de nombramientos en aquellas Legaciones que tengan secretario y adjunto rentados.

Artículo 3º Conforme al artículo 2º de la Ley 1ª de 1930 sólo se expedirán pasaportes diplomáticos a los miembros del servicio diplomático y a los Secretarías de Estado. Los pasaportes consulares sólo se otorgarán a los miembros del servicio consular y a sus esposas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 414

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 414.—Panamá, 3 de Septiembre de 1931.

El señor Francisco Vega se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Vega el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corre-

gimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 13 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, casa del peticionario.
Sur, casa de Magdalena Vega.
Este, Félix Colla.

Oeste, casa de Manuel María González.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

MARIA ESTHER PACHECO
CANCELLER EN EL CONSULADO
DE NUEVA YORK

DECRETO NUMERO 66 DE 1931
(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad a la señorita María Esther Pacheco Canciller de primera categoría en el Consulado General de Panamá en Nueva York, en reemplazo del doctor Alberto Navarro, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

JULIO ENRIQUE BOYD,
CANCELLER EN EL CONSULADO
DE NUEVA ORLEANS

DECRETO NUMERO 67 DE 1931
(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Enrique Boyd Canciller ad-honorem en el Consulado General de Panamá en Nueva Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRANSE PERSONAS
DISTINGUIDAS, DELEGADOS
A LA CUARTA CONFERENCIA
COMERCIAL PANAMERICANA

DECRETO NUMERO 68 DE 1931
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Cuarta Conferencia Comercial Panamericana.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Harmodio Arias, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, Presidente de la Delegación de Panamá a la Cuarta Conferencia Comercial Panamericana y a los señores Ramón Arias F. y Eduardo Icaza A., Delegados a la misma Conferencia.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos de diez centímetros de diámetro (6. 10 cm.), en Cermeño, distrito de Capira de la provincia de Panamá, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escija dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispen-

sable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en

Pasa a la página cuarta

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Cortes García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50
Colecciones de Leyes
Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Banos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carrera de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacena de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licor al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Decreto número 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Cíviles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925, traducciones al Inglés, Ley 28 de 1929, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuñes) a B. 0.05 c/t, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impresa Tarifas:
Tarifa del Fomento de Círculo aprobado por el Ejecutivo el día 1 de 1929... 0.25
Resolución de Duntas y Gascón del día 1 de 1929... 0.50

- Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gerona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931. PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urrutia, se encuentra depositada una vaca parida con su cria, por orden de éste Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha, así: (...), la que según el denunciante tiene mas de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de ésta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca, orjeña y del mismo color de la madre. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Natá, 20 de Enero de 1931. El Alcalde,

OCTAVIO BERRIOGAL. El Secretario, Salomón Barragán Pinzón.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente, ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal. Dolega, Abril 15 de 1931. El Alcalde, JOSE DEL C. NAJERA. El Secretario, C. Gómez E.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Parfán de esta localidad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido denunciado por la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931. El Alcalde,

ROMAN B. REYES. El Secretario, Antón Grajales.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achollito y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931. El Alcalde,

ANTONIO ALCEO. El Secretario, E. Jiménez.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO N° 362

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero, y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 15 Oeste y Avenida 1ª, casa número ... para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia comparezca a este despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en virtud de haberse declarado su ausencia.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 18 de Septiembre de 1931.

As. 4617. Escritura número 1040 de 17 de septiembre de 1931 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual la señora Adela de León de González vende a la señora Amelia Bernal una finca ubicada en Aguadulce, y Otto Jesurum Lindo hace una cancelación.

As. 4618. Escritura número 32 de 25 de julio de 1920 de la Secretaría del Comercio de Aguadulce, por la cual el Gobierno vende a Andrés Tuñón un lote de terreno ubicado en dicho distrito.

As. 4619. Escritura número 89 de 13 de julio de 1931 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual la Nación otorga título gratuito sobre un lote de terreno ubicado en la provincia de Coclé, a Eugenio Escribano y otros.

As. 4620. Escritura número 36 de 24 de agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual la firma Douglas Griffiths y Cia. y Abraham Abadi Blaid celebran contrato de hipoteca.

As. 4621. Contrato de venta de un carro automóvil. Vendedor: Walingford Cx Ltd. Comprador: Te Mistocles Diaz.

As. 4622. Diligencia de fianza de costas constituida por Joaquín Segundo ante el Juzgado 2º del Circuito de Panamá, en el juicio ordinario seguido en dicho tribunal contra la Sociedad de Tierras de Juan Díaz.

As. 4623. Escritura número 556 de 11 de septiembre de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual Adolfo Arias confiere poder a Ana Matilde Arias.

As. 4624. Escritura número 151 de 13 de abril de 1931 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Miguel Compeón Muñoz constituye hipoteca a favor de Guillermo Tribaldos Jr. sobre una finca en Chiriquí.

As. 4625. Escritura número 577 de 12 de septiembre de 1931 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Oscar Terán A. cancela una hipoteca a Augustín Oimos C. y éste y Aurelio Cerración venden sendas fincas a Guillermo Tribaldos Jr.

As. 4626. Escritura número 1038 de 17 de septiembre de 1931, por la cual el señor Louis Martinz declara la construcción de una casa en terreno propio. (Notaría 2ª del Circuito).

As. 4627. Escritura número 1037 de 17 de septiembre de 1931 de la Notaría 2ª del Circuito, por la cual la Sociedad Grebien & Martinz Ins. adiciona la escritura número 1034 de los corrientes, para corregir un error.

As. 4628. Escritura número 1042 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Antonio Porras constituye hipoteca a favor de Lidio Jácome Tulipano, sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4629. Escritura número 574 de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un acta de la Sociedad Italiana de Beneficencia.

As. 4630. Resolución número 51 dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se reforma la Matrícula expedida a favor de Chin Leo Kee & Cia.

As. 4631. Escritura número 356 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pura Vidal de Escobar vende a Ernesto Zurita una finca en David.

As. 4632. Escritura número 357 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Zurita constituye hipoteca a favor de Arturo Miró sobre una finca en David.

As. 4633. Escritura número 318 de 30 de Julio de 1931, por la cual se efectúa la protocolización del juicio de sucesión de Luisa Grimas v. de Fraits. (Notaría de Chiriquí).

As. 4634. Patente de Navegación número 679 expedida por el Capitán del Puerto de Panamá a favor del Lanchón "Motorite" de la "Panama Oil Transport Co".

As. 4635. Cuenta fechada en Balboa el 5 de enero de 1931, de la barcaza de aceite "Motorite" de la "Panama Oil Transport Co" a cargo de la "Unión Oil Company" de California.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Barranco, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, propietario y católico, ha solicitado de este Despacho le sea otorgado título constitutivo de dominio de una casa construida a sus expensas sobre terreno municipal, con permiso del dueño del suelo que lo es el Municipio de La Chorrera, y ordenado el Registro de dicho título.

Dicha casa está construida con zinc, maderas extranjeras, piso de tabla y de cemento y sus paredes son de quinchá con repello de cemento. Dentro del lote del terreno en cuestión y adyacente al edificio principal ha construido un garage, corredor, cocina, baño y excusado, todo de zinc y maderas extranjeras. Esa propiedad se encuentra ubicada en la acera Norte de la calle de San Antonio de esa ciudad y dentro de los siguientes linderos:

Norte, casa de Manuel Jaramillo; Sur y Este, carretera nacional; y Oeste, la expresada calle de San Antonio.

Esa propiedad ocupa una área de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con ciento sesenta centímetros cuadrados (269.160 m. c.)

El edificio principal tiene las siguientes dimensiones: por sus lados Norte y Sur, ocho metros (8) y por los lados Este y Oeste, diez metros diez centímetros (10.10 m.). El corredor: ocho metros cincuenta centímetros de frente por un metro cincuenta centímetros de fondo (8.50 x 1.50). El garage: tres metros treinta centímetros de fondo (3.30) por seis metros treinta centímetros de fondo (6.30). La cocina, baño y excusado, todo en un solo edificio; tres metros de frente por once metros de fondo (3x11). El fondo, o sea lo sin labrar, cercado con cercas de mampostería: Al Norte seis metros (6); al Este, cinco metros, diez centímetros (5.10); Al Oeste, nueve metros (9), y al Sur, diez metros con cuarenta centímetros, (10.40).

Por tanto, para dar cumplimiento a la regla segunda del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al inmueble se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Juez,
J. M. PINILLA URRUTIA.
El Secretario,
C. Antonio Fábrega.
3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Facundo Mendoza ha ocurrido a este Despacho a solicitar

que se le adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas (10 Hts.) de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Yo, facundo Mendoza, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de este vecindario y agricultor, muy respetuosamente vengo a solicitar de usted que, previo los trámites legales, se sirva expedirme título gratuito sobre un globo de terreno de unas diez hectáreas más o menos, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y encerrado dentro de estos linderos:

Por el Norte, el Rio Gatuncillo; por el Sur, terreno ocupado por Alfredo Strock y Gregoria Mendoza; por el Este, terreno ocupado por Toribio Ceballos y tierras baldías, y por el Oeste, con terreno ocupado por Marcos Mendoza.

Para probar el derecho que me asiste en esta solicitud, presento una información levantada ante el Juez Primero Municipal de este Distrito de la cual se desprende:

a) Que soy panameño, jefe de familia y padre de los menores Hariberto, Fortunato y Facundo Elias Mendoza, siendo mi compañera Josefina Guerrero.

b) Que desde hacen muchos años vengo en posesión del globo de terreno cuyo título gratuito solicito.

c) Que dentro de dicho globo no existen minas, yacimientos ni ríos navegables, siendo de propiedad nacional y por consiguiente adjudicables; y

d) Que no soy poseedor de tierras a ningún título.

Con esta petición presento el plano correspondiente.

Derecho: artículos 161 y 206 del Código Fiscal.

Ruégole, pues, dar el curso legal a esta solicitud y tener como mi apoderado al señor Isaac Fernández J., mayor de edad y de este vecindario.

Colón, Mayo 28 de 1929.

Facundo Mendoza.
Acepto,
Isaac Fernández J."

Por cuanto a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles (30) y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar visible de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde (3 p. m.)

El Gobernador Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,
EPRAIN TEJADA U.
El Secretario de Tierras,
Galileo Patiño.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (miércoles) treinta (30) de los corrien-

tes dentro de los ocho de la mañana y las cinco de la tarde del referido día, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes retenidos en la acción de lanzamiento y retención seguida por Aquileo Rodríguez como apoderado de Eliseo Herrera contra F. S. Mc Elfish:

Una máquina Registradora N-1788890-809.	B. 20.00
Un mostrador de madera y un armario con espejos.	60.00
Un reloj de pared.	3.00
Una nevera de madera grande regular estado.	15.00
Diez mesas redondas en regular estado.	10.00
Cincuenta sillas tejera entre ellas hay doce de hierro.	37.50
Un mostrador de madera.	10.00
Una alacena de madera,	5.00
Una estufa tres fogones.	10.00
Cinco mesas de Cocina,	2.50
Una nevera vieja.	3.00
Un piano viejo en regular estado marca wing-son con su respectivo asiento de madera.	100.00
Total.	B. 292.70

Las posturas serán verbales y se administran las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento del valor de este, para ser postor hábil. Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate; de esta hora en adelante se oirán pujas y repujas hasta cerrarse la subasta cuando se adjudicaran los bienes al mejor postor.

Panamá, Septiembre 18 de 1931.
El Secretario,
Angel Sucre.

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Vives Picón, se ha dictado un auto cuya parte esencial dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta y uno.

Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del finado José María Vives Picón desde el día veinte de marzo de mil novecientos veintiseis fecha en que acaeció el fallecimiento.

Segundo: Que es su heredera universal, sin perjuicio de tercero, de conformidad con el testamento, la señora Rosalina Flores vda. de Vives.

Tercero: Que es Albacea, por designación del testador, el señor Ramón Vives.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.
I. ORTEGA P.—J. de la C. Pérez E., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y uno, para que dentro de treinta días después de su última publicación, se presenten a estar a derecho en la testamentaria todos los que tengan algún derecho en ella.

El Juez,
I. ORTEGA B.
El Secretario,
J. de la C. Pérez E.



Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 653

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.015
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
HENTLEY, LIESER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE